

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: COOPHUMANA
Demandado	: LINDA JULIETH SALAS RAMIREZ
Radicación	: 2023-01018

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

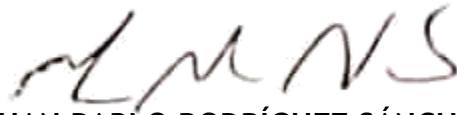
PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO - COOPHUMANA** identificada con NIT. 900.528.910-1 y en contra de **LINDA JULIETH SALAS RAMIREZ** identificada con C.C. 60267261, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$13.103.842** como saldo de capital, declarado vencido y exigible a partir del 11/21/2023.
1. Por la suma de **\$1.834.538** como intereses corrientes o de plazo causados y liquidados hasta el 11/21/2023.
2. Por los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima variable certificada para cada periodo en mora sobre la suma indicada en el numeral primero, desde el 22 de noviembre de 2023 y hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la sociedad **LEGAL COLLECTION S.A.S.** para que ejerza la representación judicial de la parte demandante, a través del abogado **JUAN PABLO TORRES AGUILERA**, en su calidad de representante legal, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY